



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 8/2020

VISTO:

El artículo 188 del Código Fiscal (t.o. 2018) y la Resolución General N° 22/2018 de esta Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 188 del Código Fiscal (t.o. 2018) faculta a esta Dirección General a imponer la obligación de actuar como Agentes de Recaudación, Percepción o Información a quienes intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que oportunamente y en el marco de decisiones consensuadas con otras jurisdicciones provinciales, esta Dirección General estableció mediante la Resolución General N° 22/2018 el Régimen de Recaudación e Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB", aprobado por Resolución General N° 104/04 de la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18/08/77);

Que con el objetivo de fortalecer los incentivos para que los contribuyentes regularicen su situación fiscal con la Provincia de La Pampa, se considera conveniente excluir del padrón que mensualmente se envía a las entidades financieras a través del "SIRCRESB", a los sujetos que desarrollen sus actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa (Obligados Directos) alcanzados por el referido régimen con una alícuota del UNO POR DIEZ MIL (0,01%) durante al menos los últimos DOCE (12) meses continuos e ininterrumpidos y no registren ningún tipo de incumplimiento con esta Dirección;

Que los contribuyentes excluidos del sistema de recaudación, conforme los lineamientos detallados en el considerando anterior, seguirán alcanzados por el Régimen de Recaudación e Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias creado por la Resolución General N° 22/2018, debiendo informar en carácter de declaración jurada y junto con la presentación de la Declaración Jurada Anual del citado Impuesto un detalle mensual de las acreditaciones en las cuentas bancarias de las cuales resulten titulares y/o cotitulares;

Que a fin de mantener la integridad de las normas que regulan el Régimen de Recaudación e Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias las modificaciones antes referidas deben quedar plasmadas en la Resolución General N° 22/2018;

POR ELLO y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2018);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 11 bis y artículo 11 ter de la Resolución General N° 22/2018, los siguientes:

"Artículo 11 bis.- Establecer la exclusión de oficio del padrón a remitir a los agentes del artículo 3° de la presente, a los contribuyentes del Impuesto



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 8/2020

Sobre los Ingresos Brutos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Desarrollen actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa,
- b) Registren totalmente cumplidas sus obligaciones formales y sustanciales de los gravámenes que recauda esta Dirección, y
- c) Esten incluidos en los últimos DOCE (12) padrones mensuales remitidos a los agentes de recaudación con una alícuota de retención del 0,01%.

A los fines de identificar a los contribuyentes alcanzados por la exclusión, mensualmente se analizará la información obrante en esta Dirección hasta el último día hábil del mes inmediato anterior al correspondiente al envío del padrón a los agentes de recaudación establecidos por el artículo 3° de la presente.

Artículo 11 ter.- Los contribuyentes alcanzados por la exclusión establecida en el artículo anterior deberán informar junto con la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, un detalle mensual de las acreditaciones en las cuentas bancarias de las cuales resulte titular y/o cotitulares. La información detallada tendrá el carácter de Declaración Jurada y para su presentación deberá utilizarse el procedimiento aprobado por la Resolución General N° 18/2016.”

Artículo 2°.- La presente tendrá vigor a partir del 1 de Abril de 2020.

Artículo 3°.- Regístrese, elévase copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-
SANTA ROSA (La Pampa), 12 de Marzo de 2020.-